

FERACI ORNELLA, *Contenzioso climático e diritto internazionale privato dell'Unione Europea*, Giappichelli editore de Torino, Italia, 2025, 3034 pp.

ALFONSO-LUIS CALVO CARAVACA

*Catedrático de Derecho Internacional Privado en la Universidad Carlos III de Madrid  
Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación  
Member of the UNIDROIT Governing Council*

JAVIER CARRASCOSA GONZÁLEZ

*Catedrático de Derecho Internacional Privado en la Universidad de Murcia*

DOI: 10.20318/cdt.2025.9931

**1.** Cuenta la mitología clásica griega que el dios Baco, también conocido como Dioniso, fue hecho prisionero por unos malvados piratas que pidieron un elevado rescate por su libertad. Tras una operación de fuga digna de un dios griego, -como no podía ser de otro modo-, Dioniso escapó de los pérvidos piratas. Les perdonó la vida y lo que es más, los convirtió en delfines para que, desde ese momento, ayudaran a los hombres en sus dificultades. Pues bien, esta obra de Ornella Feraci es como un bello delfín que ayuda a los seres humanos para lograr la justicia climática, la reparación del daño sufrido por el planeta desde la perspectiva del Derecho internacional privado.

**2.** “*Contenzioso climático e diritto internazionale privato dell'Unione Europea*” es, en efecto, el título del más reciente libro de Ornella Feraci, profesora de Derecho internacional de la Universidad de Siena, Italia. Ha sido publicado por Giappichelli editore de Torino este año 2025 (libraccio.it, www.libreriatempinuovi.it). Contiene más de trescientas páginas, un conjunto muy sugestivo de argumentos jurídicos y científicos y un aparato de fuentes legales, jurisprudenciales y doctrinales verdaderamente avasallador, completo, exquisitamente seleccionado y perfectamente estructurado.

**3.** Más que oportuna resulta esta monografía versátil, aguda y perspicaz que Ornella Feraci ofrece a la comunidad jurídica de todo el mundo. Por ello, incluso los más escépticos de la existencia y efectos del cambio climático, cuando lean esta obra, es muy posible que caigan de su caballo

como le ocurrió a San Pablo camino de Damasco y que se conviertan y comiencen a pensar que la litigación climática tiene muchos motivos para ser la nueva *super-star* del Derecho internacional privado del siglo XXI.

**4.** Una característica general de esta obra que debe ser destacada aparece ligado a la formación de Ornella Feraci en Derecho internacional público, en Derecho internacional privado y en Derecho de la Unión Europea. Estas perspectivas aparecen en la obra como tres elegantes trenzas cruzadas, lo que dota al libro de suavidad en su lectura y de matices muy sugestivos en su mensaje. El litigio climático es, *ex ipsa natura sua*, transfronterizo e internacional y tanto el Derecho internacional público como el Derecho internacional privado y también el Derecho material europeo tienen mucho que decir al respecto. Aclarado lo anterior, el libro de Ornella Feraci penetra en estos problemas con una perspectiva preponderante de Derecho internacional privado. Es un gran acierto porque los litigios climáticos más relevantes son objetivo del Derecho internacional privado. En dicho contexto, el Derecho internacional privado de la Unión Europea se erige como el elemento clave del análisis jurídico y por ello aparece ya en el mismo título de la obra. El objetivo central de la misma, de hecho, radica en evaluar si el actual régimen jurídico europeo, y en particular, si el Derecho internacional privado de la Unión Europea, es adecuado para resolver litigios civiles extracontractuales con carácter transfronterizo y si es preciso modificarlo de cara al futuro.

**5.** El capítulo introductorio de la obra, de carácter general y prospectivo, resulta utilísimo. Ofrece ya una sorpresa que se escapa de esa caja de Pandora que es la contaminación del planeta y la acción negativa del ser humano sobre el mismo: la climatización del Derecho internacional público y también del Derecho internacional privado. El clima, la Tierra, el ecosistema, son nuevos valores, valores emergentes que merecen la tutela del Derecho. De todas las ramas del Derecho.

**6.** El capítulo II, titulado “*Climate change litigation e contenzioso climatico orizzontale di carattere transfrontaliero*” se sitúa claramente en el fascinante e hipnótico universo del Derecho internacional privado. Los daños climáticos envuelven tiempo y espacio, escribe Feraci, pues abarcan cientos de años de perjuicios al clima que, además, se extienden por todo el planeta. Actos del pasado causan daños hoy y actos de hoy causarán daños en el futuro que tiene que venir. En esta perspectiva, el lector encontrará un dato precioso en el análisis de la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo, que se ha acercado, cual lince de vista aguda, a los litigios climáticos con profética perspectiva. ¿Es una jurisprudencia antropocéntrica? Lo es, así lo confirma la autora, porque el convenio de 1950 protege los derechos “humanos”, no los derechos del planeta o del ecosistema. En este sentido, leyes innovadoras como la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, de la Región de Murcia, España, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca, adoptan otra visión diferente. En dicha visión, ciertos sectores del ecosistema, como el mismo mar Menor, son sujetos del sistema jurídico y poseen derechos y obligaciones. Se trata de una mirada nueva en el Derecho (internacional) privado, que abre horizontes inexplorados: ¿podría el Mar menor presentar ante los tribunales alemanes una demanda contra una empresa alemana por la contaminación vertida en dicho mar? ¿Qué Ley rige la personalidad jurídica de un ecosistema o de un concreto mar o laguna en un litigio con elementos extranjeros?

**7.** El capítulo II se centra en el núcleo duro de los litigios climáticos horizontales: víctimas contra responsables directos de la alteración ilícita del clima. Es aquí donde las actuales armas procesales del Derecho internacional afilan sus hojas, que brillan en la oscuridad de la litigación

transfronteriza como estrellas en la noche: el foro *actor sequitur* (p. 126), la escasa incidencia de los acuerdos de elección de foro en los litigios climáticos (p. 124), y, cómo no, el famoso *locus delicti commissi* del art. 7.2 del Reglamento Bruselas I, el foro del lugar del evento dañoso (p. 131), entre otros. También se examinan las posibilidades de litigar contra empresas no domiciliadas en el Unión Europea (p. 145) y su muy discutible solución a través de los foros nacionales de los Estados miembros. Acciones colectivas y acciones paralelas son también examinadas con rigor.

**8.** El capítulo III, relativo al Derecho aplicable a estos litigios, despliega una interpretación dinámica del Reglamento Roma II. En esta lectura, el art. 7 RR-II es el principal perjudicado: no todas las acciones por daños al clima tienen por qué canalizarse a través de esta disposición legal. Es un gran acierto de la autora. Y otro acierto más radica en la inadaptación del punto de conexión *locus delicti commissi* a los litigios derivados de daños al clima, porque, ¿dónde se produce el acto generador del daño al clima? ¿Dónde se verifica el resultado dañoso en casos de contaminación transfronteriza masiva? Emergen dos alternativas: el lugar donde se ha adoptado la decisión empresarial (*decisione aziendale*) que ha llevado al daño sufrido por el clima, así como el lugar donde se sitúan las instalaciones que emiten gases perjudiciales para el ecosistema. Ambos puntos pueden ser empleados como lugares del acto causal que genera el daño climático. Daños directos e indirectos, víctimas directas e indirectas y la teoría del mosaico son puestos a prueba en este análisis tan motivador. También están presentes, cómo no, las leyes de policía que permiten las emisiones de gases CO2 y otros elementos en un concreto Estado cuando los daños se verifican en otro Estado.

**9.** El capítulo IV se dedica a la libre circulación de decisiones en el sector del cambio climático. Esta parte centra sus esfuerzos en dos aspectos: la ejecución en un Estado de decisiones dictadas en otros Estados y que son resultado de acciones colectivas (*class actions*) y en el control de la competencia del juez de origen que dictó la sentencia relativa a la responsabilidad climática.

**10.** En el contexto del contencioso transfronterizo sobre responsabilidad climática, especialmente frente a las grandes empresas emisoras de

gases de efecto invernadero (*Carbon Majors*), la obra resulta ser una reivindicación justa y contenida, y para todos los juristas, del papel fundamental que el Derecho internacional privado puede y debe jugar como elemento fundamental de la Justicia climática.

En esta línea, debeZo, esta obra moviliza las herramientas jurídicas de la Unión para afrontar litigios climáticos en múltiples Estados. En un campo dominado mayoritariamente por el análisis constitucional, administrativo y de derechos humanos, Ornella Feraci enfoca su análisis en las clásicas normas de Derecho internacional privado relativas a la competencia internacional, la ley aplicable y el reconocimiento de sentencias.

En segundo término, esta obra es sugestiva. Además de analizar el campo normativo actual, este libro ofrece sugerencias útiles para su evolución. Sus propuestas normativas convierten a esta obra en una referencia clave para quienes deseen replantear fundamentos y soluciones jurídicas en una materia legal en constante transformación.

En tercer lugar, debe ser subrayado y destacado el carácter práctico de la obra. Ésta es mucho más que un análisis académico. Ofrece una rica paleta de argumentos para litigar contra los causantes de alteraciones ilícitas del clima ante tribunales de distintos Estados, especialmente cuando las víctimas del cambio climático demandan a empresas con sede en otros países, europeos o extra-europeos. Por tanto, la obra no sólo resulta ideal para organizar seminarios de Derecho internacional privado, cursos avanzados de Derecho ambiental europeo, sino también y muy especialmente, también para los abogados y expertos jurídicos comprometidos con la justicia climática transnacional.

En cuarto lugar, se trata de un trabajo perfectamente construido y estructurado. El uso de la jurisprudencia internacional y europea, en especial, es constante en la obra en todos los niveles. La doctrina jurídica ha sido examinada hasta en sus detalles. El libro de Ornella Feraci constituye una contribución rigurosa y oportuna. Explora el contencioso climático desde una perspectiva es-

pecializada, propia del Derecho internacional privado europeo, pero en la que se integran elementos del Derecho europeo material y del Derecho internacional público. Resulta especialmente útil para académicos y profesionales del Derecho interesados en los apropiados mecanismos judiciales transfronterizos de responsabilidad climática. En particular, debe destacarse el examen riguroso y provechoso del acceso a la justicia climática. La obra no es sólo un análisis técnico de las normas vigentes, sino que constituye un ariete de importancia fundamental en uno de los grandes retos de nuestro tiempo: la responsabilidad transnacional por daños climáticos y la necesidad de adoptar instrumentos jurídicos capaces de responder a la naturaleza global, difusa y masiva de este tipo de daños. La obra de Ornella Feraci deja ver los límites estructurales del Derecho internacional privado europeo en su momento presente: normas jurídicas pensadas para litigios privados «clásicos» que no encajan del todo con la lógica difusa y sistemática del daño climático. Ornella Feraci expresa su honesta visión al reconocer este límite estructural del Derecho internacional privado europeo en la actualidad. Precisamente por ello, propone nuevas rutas para superar estos confines técnicos, pese a las dificultades que la implementación de las mismas puede encontrar en la falta de voluntad política europea.

**11 .** Se trata, pues, queridos lectores, de un libro sólido, magníficamente bien argumentado y muy necesario. Es un clásico del futuro, es una obra visionaria, pues más que probablemente será ésta una obra de referencia en los próximos años para juristas que trabajen en litigación climática, armonización jurídica en la Unión Europea en este sector y acceso a la justicia ambiental. Su enfoque puede inspirar, y seguro que lo hará, reformas legales para impulsar un debate útil sobre el papel que debe jugar el Derecho internacional privado en la defensa del clima. Esta obra es, así, un hermoso delfín que ayuda a hacer del Derecho internacional privado un elemento esencial en la defensa y en la protección de nuestro planeta Tierra.